RESOLUCIONES UNIVERSITARIAS

DECRETO DE INTERVENCION A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Buenos Aires, 26 de octubre de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1°. — Declárase intervenida la Universidad Nacional de Córdoba y nómbrase Interventor de la misma al doctor Lisardo Novillo Saravia.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

Gustavo Martínez Zuviría

INTERVENCION DE LA UNIVERSIDAD

DECRETOS DICTADOS HASTA EL 24 DE FEBRERO DE 1944

Acta de toma de posesión de la Universidad.

En la ciudad de Córdoba, a veinte y siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, en el Salón Rectoral de la ¿Universidad Nacional de Córdoba, siendo las diecinueve horas, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Natu-

rales Ingeniero Carlos A. Revol, en ejercicio del Rectorado, por ante el infrascripto, Secretario General de la Universidad, hace entrega del Instituto al Señor Interventor Doctor Lisardo Novillo Saravia, quien toma posesión de él, asumiendo su gobierno, de acuerdo a Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, comunicado con fecha de hoy.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 28 de octubre de 1943.

Vista la renuncia formulada por el Ing. Rodolfo Martínez, con fecha 26 del corriente, del cargo de Rector de la Universidad, y a mérito del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, comunicado ayer, por el que se declara intervenida esta Casa de Estudios, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE:

Art. 1°. — Aceptar la renuncia presentada por el Ingeniero Rodolfo Martínez del cargo de Rector del Instituto, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2°. — Comuniquese.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 28 de octubre de 1943.

A mérito del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, comunicado con fecha de ayer, por el que se dispone la intervención de éste Instituto, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE:

Art. 1°. — Dar por terminadas las funciones de los señores miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de las Facultades, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°. — Nombrar Interventores de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, de Ciencias Médicas y de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a los señores profesores doctores Manuel Augusto Ferrer, José Clemente Lazcano e Ingeniero Carlos A. Ninci, respectivamente.

Art. 3°. — Fijar el día veintinueve del corriente para que los nombrados sean puestos en posesión de sus cargos por el Interventor que suscribe. Art. 4°. — Comuníquese y publíquese.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Ernesto Gavier, Secretario General.

DECRETO COMPLEMENTARIO DE LOS NÚMEROS 6754 Y 9472, DE APLICACION INTERNA

Serie A. I. No. 8.

Córdoba, noviembre 5 de 1943.

A mérito de lo informado por Tesorería de la Universidad en la nota N°. 241 —bis— y siendo necesario dictar disposiciones de carácter interno relativas a la aplicación de los decretos 6754 y 9472, dados oportunamente por el P. E. en acuerdo de Ministros, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. 1°. — Centralizase en Tesorería General el contralor de todas las operaciones de crédito que concierte el personal de conformidad con los términos del decreto 6754, quedando facultado el señor Tesorero General para suscribir las constancias que establece el decreto 9472.

Art. 2°. — Tesorería General organizará un sistema de contralor de las afectaciones, sobre la base de un Registro alfabético de los obligados, que será complementado con libros de hojas movibles o un fichero de tarjetas-

cuentas.

Art. 3°. — Las declaraciones juradas a que se refiere el Art. 4°. del decreto reglamentario N°. 9472 y las solicitudes de autorización para créditos extraordinarios previstas en el Art. 5°. del mismo decreto, serán dirigidas al Interventor, por escrito y en papel simple, debiendo los interesados —a los fines de su trámite— presentarlas en Tesorería. Esta, una vez diligenciadas, procederá a su archivo.

Art. 4°. — Toda gestión relacionada con retención de haberes por incumplimiento de obligaciones garantidas será atendida por Tesorería, la cual, en las condiciones del Art. 4°. del Decreto 9472, procederá a darles cum-

plimiento sin más trámite.

- Art. 5°. Acordado un crédito para atender necesidades extraordinarias, el titular procederá a su ulterior justificación, dento del término señalado por el Art. 6°. del Decreto 9472, presentando a ese efecto los documentos pertinentes a la Tesorería General, la que recabará la aprobación del Interventor. La información sumaria que, conforme con el mismo artículo, sustituya a la justificación documentada, será producida verbalmente ante el Interventor.
- Art. 6°. En los casos de incumplimiento de obligaciones certificadas, falsa presentación de declaraciones juradas, no justificación de créditos extraordinarios en el término fijado, traba de embargos por deudas posteriores al 26 de agosto de 1943 y toda otra infracción al Decreto 6754 que

puede dar motivo a la aplicación de sanciones, Tesorería procederá a informar a la Intervención, en el término más breve.

Art. 7°. — Comuniquese, etc.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA. *Ernesto Gavier*, Secretario General.

Córdoba, 24 de noviembre de 1943.

El Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. 1°. — Modificase la Ordenanza dictada por el H. Consejo Superior Universitario con fecha 14 de mayo de 1941, en la siguiente forma:

Art. 1°. — Organizase con fondos de la Caja de Subsidios, Seguro de Vida y Jubilaciones Suplementarias del Empleado Universitario, una sección de préstamos al personal asegurado, a cuyo efecto se destinan \$ 150.000.— m|n. (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal).

Art. 2°. — Con la expresada suma se abrirá en el Banco de la Nación Argentina una cuenta especial a la orden de los señores Presidente de la Caja y Tesorero General de la Universidad, estando a cargo de éste la administración de esos fondos. Contaduría General de la Universidad llevará una contabilidad de resumen y practicará arqueos e intervenciones de los fondos y documentos.

Art. 3°. — Anualmente, el señor Tesorero General presentará a la H. Junta de Administración de la Caja estados que demuestren la marcha de

la administración a su cargo y los resultados del ejercicio.

Art. 4°. — La cantidad de \$ 150.000.— m|n. podrá ser ampliada si las posibilidades de la Caja lo permiten y las necesidades de los préstamos lo reclamaren.

Art. 5°. — Si la Caja necesitare disponer de la suma destinada a préstamos para atender las obligaciones que le son propias, podrá disponer, con intervención del señor Tesorero General, de las sumas que reingresen en calidad de amortizaciones, reduciéndose, por tal hecho, la cantidad destinada a préstamos.

Art. 6°. — Autorízase al señor Presidente, en las condiciones del presente decreto y demás disposiciones legales o reglamentarias, a realizar préstamos a los profesores y empleados adherentes al seguro universitario y cuyos cargos sean permanentes en el presupuesto de la Universidad. Los préstamos serán concedidos hasta el equivalente máximo de dos meses de la asignación mensual nominal que corresponda al solicitante.

Art. 7°. — Los préstamos serán reembolsados mediante amortizaciones mensuales del 5 % (cinco por ciento) o del 10 % (diez por ciento) sobre

la cantidad acordada.

Art. 8°. — La Caja percibirá como comisión un ½ % (medio por ciento) por mes o fracción de mes del plazo acordado para la amortización del préstamo.

Art. 9°. — El pago de las amortizaciones y comisiones se hará efectivo a la finalización de cada mes, comenzando por aquél al que corresponde el préstamo.

Art. 10°. — El seguro de los profesores y empleados estará destinado con preferencia a abonar el saldo de la suma adeudada, debiendo dejarse constancia de esta obligación en el documento y autorizarse al señor Tesorero General para que haga los descuentos y amortizaciones del compromiso.

Art. 11. — Después de transcurridos diez meses, en los casos de amortizaciones del 5 %, o de cinco meses, en los de amortizaciones del 10 %, se tendrá derecho a solicitar renovación en las mismas condiciones establecidas en el Art. 6°., pero Tesorería General retendrá en pago la cantidad adeudada por saldo anterior.

Art. 12. — Las comisiones percibidas por los préstamos ingresarán al fondo de la Caja de Subsidios, Seguro de Vida y Jubilaciones Suplementarais del Empleado Universitario.

Art. 13. — Si existiere algún quebranto como consecuencia de préstamos

incobrables, su importe se deducirá del producido de las comisiones.

Art. 14. — Como lo dispone el Art. 13 de la Ordenanza del 14 de mayo de 1936, si fuera necesaria la creación de empleos o la realización de gastos, éstos deberán ser autorizados por la H. Junta de Administración y sometidos a la aprobación del H. Consejo Superior, si no existiere presupuesto aprobado por el mismo Cuerpo.

Art. 15. — La Presidencia de la Caja podrá dictar disposiciones reglamentarias para los prestamos y resolver todo caso no previsto, dentro de las

normas generales del presente decreto.

Art. 16. — En los casos de impedimento del señor Presidente de la Caja será sustituído por el profesor miembro de la Junta que tenga más jerarquía universitaria, debiendo preferirse entre los de igual jerarquía al más antiguo, y entre los de idéntica antigüedad al de mayor edad. En caso de impedimento de éstos, los reemplazará el señor Secretario-Tesorero de la Junta, o sea el Contador General de la Universidad.

Art. 2°. — Comuniquese, etc.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA, Interventor.

* Ernesto Gavier, Secretario General.

REGLAMENTACION

Córdoba, 25 de noviembre de 1943.

En mérito de la autorización conferida por el Art. 15 del decreto serie A. I., Nº. 18, de fecha de ayer, relacionado con préstamos al personal asegurado de la Universidad, y siendo necesario coordinar el sistema de concesión de dichos préstamos a las disposiciones contenidas en los decretos 6754 y 9472, dictados ambos por el P. E. en acuerdo de ministros, aparte de que es urgente proveer a casos o situaciones no previstos en el decreto primeramente referido, el Presidente de la Caja,

RESUELVE:

Art. 1°. — Los préstamos acordados con anterioridad a la presente reglamentación son susceptibles de ser convertidos a los nuevos tipos de amortización que establece el Art. 7°. del decreto serie A. I. N°. 18, bastando que el interesado formule petición escrita a Tesorería General para que ésta

proceda automáticamente a la ampliación del plazo y a la correlativa disminución de la cuota mensual.

Art. 2°. — Las personas que desempeñen cargos anuales, como los de Jefe de Clínica, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Técnico de la Facultad de Medicina, Celador del Colegio Nacional de Monserrat y Practicante mayor o menor del Hospital de Clínicas, o que ejerzan funciones cuya duración sea inferior a veinte meses, podrán solicitar préstamos — siempre que el plazo de permanencia en el cargo lo haga posible— con el 10 % de amortización mensual.

Art. 3°. — Las solicitudes de préstamos serán dirigidas al Presidente de la Caja de Subsidios, Seguro de Vida y Jubilaciones Suplementarias del Empleado Universitario y depositadas para su trámite en Tesorería de la Universidad, fijándose a este efecto los días lunes y miércoles de cada semana, y, en caso de ser éstos festivos o feriados, el día inmediato posterior hábil.

Art. 4°. — En los casos en que el préstamo fuere cancelado dentro de los siete días de su otorgamiento, no se considerá dicho número de días como fracción de mes a los fines del pago de la comisión a que se refiere el Art. 8°. del decreto pertinente.

Art. 5°. — Cuando el préstamo que se solicite equivalga a un importe mayor que el de un mes de sueldo, el titular estará obligado a presentar adjunta a su solicitud una declaración jurada en los términos del Art. 4°. del decreto 9472.

Art. 6°. — Los profesores o empleados sobre cuyos sueldos pesen embargos, que adeuden saldos por préstamos de la Ley 12715, o se encuentren en estado de concurso civil, sólo podrán optar a la concesión de préstamos por la Caja que no excedan de un mes de sueldo, siempre que este margen no hubiere ya sido utilizado para garantizar otras obligaciones en las condiciones del decreto 6754.

Art. 7°. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el solicitante —debido a la sola circunstancia de tener embargos— se encuentre impedido de hacer uso del crédito por dos meses de su sueldo, podrá concedérsele el crédito máximo, previo cumplimiento de lo que dispone el Art. 5°., si manifiesta en forma expresa su voluntad de que el excedente le sea retenido a objeto de ser aplicado a la cancelación parcial o total de sus embargos.

Art. 8°. — Todo otro caso no contemplado en la presente será resuelto en particular por el señor Presidente de la Caja, sobre la base de lo que para situaciones análogas o similares dispongan los decretos 6754 y 9472.

Art. 9°. — Comuniquese, etc.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA, Presidente, Francisco Bobadilla, Secretario-Tesorero.

Córdoba, 25 de noviembre de 1943.

Vista la nota presentada por el señor Profesor Doctor Manuel Augusto Ferrer con fecha de ayer, por la que renuncia al cargo de Inteventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en virtud de haber sido designado Ministro de Gobierno e Instrucción Pública de la Provincia; y atenta a la causal invocada, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

-- 245 ---

RESUELVE:

Art. 1°. — Aceptar la renuncia presentada por el señor Profesor Doctor Manuel Augusto Ferrer, del cargo de referencia, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2°. — Designar Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias

Sociales, al señor Profesor Doctor Pablo Mariconde.

Art. 3°. — Comuniquese.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 9 de diciembre de 1943.

Vista la nota de fecha 2 del cte. cursada por el señor Interventor de la Facultad de Ciencias Existas, Físicas y Naturales proponiendo que se agregue a la 1ª parte del artículo 59, capítulo 8º. del Reglamento Interno de la Escuela Profesional anexa, una disposición como la que existe en el de otras Escuelas de la misma Facultad que permita a los alumnos de la referida Escuela Profesional anexa, la fijación de las bases para la ejecución del trabajo final reglamentario que les da opción al título correspondiente adeudando una o dos asignaturas para la terminación de sus estudios, y considerando justificada la petición formulada, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE:

Art. 1°. — Autorizar a la Facultad recurrente para que agregue a la primera parte del artículo 59, capítulo 8°. del Reglamento Interno de la Escuela Profesional anexa, la siguiente disposición:

"Podrá igualmente, solicitar dichas bases, el alumno que adeude hasta "dos materias, para completar el último año de la especialidad que cursa".

Art. 2°. — Comuniquese, etc.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 16 de diciembre de 1943.

Considerando:

1°.) Que del informe del Profesor y Director del Instituto de Estadística de la Escuela de Ciencias Económicas, doctor José Yocca, producido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza del H. Consejo Superior de la Universidad de fecha 14 de mayo de 1941, resulta que el Balance Técnico Actuarial de la Caja de Jubilaciones Suplementarias, al 30 de junio de 1941, arroja un activo de \$ 1.573.793.34 m|n. de c|l. y un pasivo de \$ 1.573.793.34 m|n. de c|l. o sea un déficit de \$ 10.890.309.64 m|n. de c|n.;

2°.) Que la causa de ese déficit deriva del defecto que es común en la financiación de instituciones similares, que comienzan a funcionar comprendiendo jubilaciones de personas que no han hecho hasta ese momento aportes equivalentes y sin que por beneficiarios ni de otra manera se dote a la Caja

de un fondo de reserva suficiente;

3°.) Que es principio fundamental que los afiliados de una generación sean los mismos que costeen con sus aportes las jubilaciones de todo el grupo, debiendo, en cualquier momento las cajas, tener un activo libre, igual o mayor a las reservas necesarias para atender el pago de las jubilaciones y pensiones vigentes y a las "reservas por antigüedad" o sea el monto capitalizado de los aportes de los cotizantes no jubilados hasta ese momento;

4°.) Que las soluciones producidas por el Informe del Instituto de Estadística que consisten en elevar los aportes al 20,81 % del sueldo mensual para empleados y catedráticos y 8,21 % para ordenanzas, o en disminuír los beneficios a cantidades que desvirtuarían las finalidades previstas, no son aconsejables; y, en cuanto a la propuesta de modo preferente, o sea fijar los beneficios en función del monto de los aportes efectuados por cada afiliado al momento de su retiro, implica establecer una caja con régimen

distinto al presente;

5°.) Que en 35 meses, a partir del 1°. de enero de 1941, en que se empezaron a abonar las jubilaciones, el monto de los pagos por tal concepto alcanzó a \$ 33.247.11 m|n. de c|l. y los aportes de los beneficiados a \$ 8.342.68 m|n. de c|l., resultando diferencias en contra de las cuentas personales por \$ 25.268.28 m|n. de c|l., y, a favor, de \$ 363.85 m|n. de c|l., o sea, egresos que superan a los ingresos, en las cuentas de los jubilados, en la cantidad de \$ 24.904.43 m|n. de c|l.; lo que además de corroborar el resultado del informe técnico, deja de manifiesto la falta de proporcionalidad de los aportes;

6°.) Que el régimen de jubilaciones para los empleados públicos está regulado en forma general por la Ley 4349 y sus modificaciones, de manera que las jubilaciones —menores siempre que los sueldos de la actividad— es-

tén acondicionados a aportes racionales;

7°.) Que si las jubilaciones en el orden nacional están regidas por la ley citada, resulta arbitraria e ilegal cualquier modificación que se intro-

duzca:

8°.) Que los descuentos que soporta el personal universitario por las distintas Cajas de previsión, impuestos y préstamos, resultan excesivos y en detrimento de los recursos necesarios para afrontar las exigencias de la vida activa:

9°.) Que es fundamento esencial de todo plan de previsión ofrecer seguridades de que la cantidad reservada a tal fin se ha de mantener integra,

lo que no resulta de los considerandos primeros;

10°.) Que la Junta de Administración de la Caja en su reunión del día 8 de octubre y en otras anteriores resolvió, de acuerdo con los artículos 8 y 13 de la Ordenanza y con el Informe Actuarial, tomar medidas de emergencia tendientes a evitar en lo posible los efectos inmediatos de la defectuosa financiación y elevar oportunamente antecedentes y proyectos de reforma al H. Consejo Superior;

11°.) Que han llegado hasta el suscrito numerosas sugestiones del personal docente y adminstrativo en el sentido de que se derogue la Ordenanza de creación o se les autorice su desafiliación por conceptuar que los aportes dispuestos en la Ordenanza del 8 de febrero de 1939, no deben imponerse

de un modo obligatorio;

El Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de sus facultades.

DECRETA:

Art. 1º. — Procédase a la liquidación del fondo de la Caja de Jubilaciones Suplementarias, en la siguiente forma:

- a) Fijase como fecha para que la Caja entre en liquidación, el 31 de diciembre de 1943.
- b) Hasta ese momento se reconocerán todos los derechos al expresado fondo, acordándose las jubilaciones en trámite y las que se soliciten con los requisitos reglamentarios cumplidos.
- c) Los aportes se devolverán por la misma cantidad percibida, sin descuentos ni intereses.
- d) A los jubilados que no hayan alcanzado a percibir una suma igual a sus aportes, se les devolverá la diferencia.
- e) A los jubilados que hayan percibido una cantidad mayor a la de sus aportes, se les cancelarán las cuentas.
- f) Cualquier reclamación o declaración vinculada con la distribución del fondo, deberá ser solicitada antes del 29 de febrero de 1944.
- Art. 2°. A partir del 1°. de enero de 1944 no se practicarán más descuentos por aportes ni se abonarán más jubilaciones que las que correspondan al año 1943.
- Art. 3°. La Caja iniciará la devolución de los aportes a partir del 1°. de abril de 1944.
- Art. 4°. El déficit o superávit resultante de la liquidación, será distribuído, a prorrata, entre los fondos de "Subsidios" y de "Seguros".

Art. 5°. — Comuniquese, etc.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 23 de diciembre de 1943.

En ejercicio de la facultad conferida a las universidades por el Art. 197 de la Ley 11.672 (Ed. 1942), el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE:

Art. 1°. — Ajústanse las autorizaciones de Sueldos y Gastos a que se refiere el artículo 1°. de la Ordenanza del 16 de diciembre de 1942, modificándolo en la siguiente forma:

Art. 1°. — Fijase en CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES. PESOS CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, (\$ 5.618.533.24 m/n. de c/l.), el Presupuesto de Gastos, inclusive el de partidas especiales, para la Universidad Nacional de Córdoba, correspondiente al ejercicio de 1943, distribuídos en la siguiente forma según planillas anexas:

| _ | SUELDOS Y JORNALES | OTROS GASTOS | тотаь |
|------------------|-----------------------|---|---|
| Consejo Superior | | 144.925.— $26.110.$ — $237.340.$ — $122.130.$ — | 388.405.— 400.230.— 1.254.216.20 763.450.— |

| | SUELDOS | otros | |
|---|--------------|--------------|--------------|
| | Y JORNALES | GASTOS | TOTAL |
| Colegio Nacional de Monserrat | 625.508.— | 15.654.— | 641.162 |
| Esc. de Ciencias Económicas | 201.140.— | 33.200.— | 234.340.— |
| Escuela Superior de Comercio | 300.420. | 8.700.— | 309.120.— |
| Hospital Nacional de Clínicas | 368.027.04 | $463.846\!-$ | 831.873.04 |
| Instituto de Maternidad | 86.196.— | 144.300.— | 230.496.— |
| Institutos y otras dependen- | • | | |
| cias del Rectorado | 348.936.— | 143.091.— | 492.027.— |
| Academia de Derecho y Cien- | • | | |
| cias Sociales de Córdoba | 4.400 | 3.300.— | 7.740. |
| Deuda ejercicio vencido | | 16.100.— | 16.100.— |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | 4.195.363.24 | 1.358.696.— | 5.554.059.24 |
| A deducir: Economías a realizar proveyendo cargos por menos de doce meses | 32.091.— | | 32.091.— |
| _ | | | |
| | 4.163.272.24 | 1.358.696.— | 5.521.968.24 |
| Partidas especiales: | 4 | | |
| Médicos agregados | 69.600. | | 69.600 |
| Cátedra de Epidemiología | 2.400.— | 2.100 | 4.500.— |
| Trab. de Cardiología | 3.720 | 13.745 | 17.465.— |
| Instituto de Tisiología | | 5.000.— | 5.000 |
| TOTALES: | 4.238.992.24 | 1.379.541.— | 5.618.533.24 |

Art. 2°. — Comuniquese al P. E. a sus efectos y a las Dependencias del Instituto que corresponda.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 28 de diciembre de 1943.

Vista la nota fecha 11 de octubre próximo pasado de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que eleva, a los fines que determina el art. 15, inc. 5 del Estatuto vigente, los planes de estudios correspondientes a las Escuelas de Ingeniería Civil, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Mecánico Aeronáutico, Arquitecto, Ingeniero Geógrafo y Agrimensor, aprobadas por el H. Consejo Directivo de la mencionada Facultad en sesiones celebradas el 29 de setiembre, y 1°., 5 y 6 de octubre del año en curso, nota y planes adjuntos que pasaron a estudio de la Comisión de Enseñanza en sesión del H. Consejo Superior del día 16 del último mes citado.

A mérito de la nueva comunicación fecha 22 del corriente del señor Interventor de la Facultad, de sus fundamentos y del pedido de aprobación

de la Ordenanza referida, a fin de que, como lo establece el art. 3°., que pueden entrar en vigor esos planes el 1°. de marzo del año próximo, dando tiempo a la Facultad para dictar las disposiciones complementarias y necesarias a su inmediata aplicación, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. 1°. — Apruébase la Ordenanza sancionada por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en sesiones del 29 de setiembre, 1°., 5 y 6 de octubre del año en curso, por la que se establecen los nuevos planes de estudio para las carreras de Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Mecánico Aeronáutico, Arquitecto, Ingeniero Geógrafo y Agrimensor.

Art. 2º. — Insértese en el Libro de Acuerdos y Ordenanzas y comu-

níquese.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 29 de diciembre de 1944.

Vista la nota cursada con fecha 20 del corriente por el señor Don Rafael Bruno, expresando su decisión de entregar a esta Universidad, en el carácter de donación para su Biblioteca Mayor, la colección bibliográfica de su propiedad; y considerando que tal actitud constituye, al par que un alto timbre de honor para quien la asume, una valiosa contribución para la Universidad, que viene así a enriquecer su ya cuantiosa librería, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, de conformidad con lo que establece el Inciso 19, del Artículo 15 del Estatuto Universitario,

RESUELVE:

Art. 1º. — Aceptar la donación efectuada por el señor Don Rafael Bruno, a quien se cursará esta nota de agradecimiento en los términos acordados.

Art. 2°. — Disponer que la Biblioteca Mayor instale dentro de su recinto, una sección especial que se denominará con el nombre del donante, y en la cual se colocará un retrato al óleo del mismo en acto público.

Art. 3°. — Ordenar la recepción de los libros bajo prolijo inventario,

autorizando los gastos que tal medida ocasione.

Art. 4°. — Comuniquese, publiquese y archivese.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 3 de enero de 1944.

Considerando:

Que los servicios universitarios son continuados y debe procederse de inmediato a realizar compromisos y pagos de gastos con imputacioón al ejercicio de 1944 en las distintas Facultades, Escuelas, Hospitales e Institutos que integran la Universidad.

Que según noticias dadas a la publicidad por el P. E. los recursos y las autorizaciones de gastos para 1944, acordadas a esta Universidad, no son inferiores a las contenidas en el presupuesto de 1943.

Que no está aprobado el presupuesto de esta Universidad para 1944 en la forma en que fuera sancionado por el H. Consejo Superior en sesión del 7 de mayo de 1943.

Que por el Decreto que autoriza los gastos y recursos de la Administración nacional y art. 197 de la Ley Permanente de Presupuesto (Ed. 1943), están autorizadas las Universidades a redistribuir los subsidios o contribuciones especiales y a ajustar sus presupuestos a fin de atender las necesidades de sus dependencias.

Que conviene tomar, durante los meses de enero a marzo, medidas de previsión que, sin detener la marcha administrativa del Instituto, procuren asegurar el equilibrio del presupuesto y permitan a las autoridades de la Intervención proyectar para el mes de abril y siguientes un plan que se ajuste a las necesidades de la enseñanza y a los recursos propios y de rentas generales que se prevean para el ejercicio.

El Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE:

Art. 1°. — Poner en vigencia durante los meses de enero, febrero y marzo de 1944 las autorizaciones de gastos contenidas en el presupuesto de 1943, aprobado por decreto del P. E. N°. 149.112 del 7 de mayo de ese año, en la siguiente forma:

Sueldos:

- a) Suprimir los cargos que de acuerdo al presupuesto para 1944, sancionado por el H. C. S. el 7 de mayo de 1943, desaparezcan definitivamente.
- b) Cuando la supresión signifique, de conformidad con los decretos que deberán dictar las autoridades universitarias, transformación del cargo, los haberes de los titulares se liquidarán con la nueva designación pero con la retribución de que gozaban en 1943.
- c) Los cargos que en el presupuesto de 1943 figuraban por un tiempo menor de doce meses, se considerarán autorizados por todo el año.

Gastos:

Los créditos de gastos podrán recibir imputaciones preventivas por el monto del ajuste para 1943 si en el presupuesto para 1944 existiera un crédito mayor, o por el monto de este último si fuera menor.

Art. 2°. — Cualquier otra autorización de gastos, dentro de los créditos reconocidos en el presupuesto para 1944 aprobado por el H. C. S., que fuera necesaria para la continuidad de los servicios administrativos, será resuelta por decreto especial de esta Intervención.

Art. 3°. — Comuniquese, etc.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 3 de enero de 1944.

Atento a que los Institutos de Tisiología y del Cáncer, creado el primero por Ordenanza del Consejo Superior de fecha 13 de setiembre de 1933, y puesto en funcionamiento el segundo por Ordenanza del Cuerpo del 22 de octubre de 1941, como dependencias del Rectorado de la Universidad. Y considerando: Que ambos Institutos tienen a su cargo funciones de investigación científica a la vez que de asistencia social; que dichos organismos, por su naturaleza, deben actuar bajo contralor inmediato de la Facultad de Ciencias Médicas, que es la autoridad técnica a quien le corresponde imprimir las directivas y velar por su progreso y la eficiencia de sus servicios.

En tal virtud, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

en uso de sus atribuciones propias,

RESUELVE:

Art. 1º. — Disponer que los Institutos de Tisiología y del Cáncer, pasen a depender directamente de la Facultad de Ciencias Médicas, a los fines de su administración y gobierno.

Art. 2°. — Comuníquese a la Facultad de Ciencias Médicas y a los

Directores de aquellos Institutos.

Art. 3°. — Hágase saber, publiquese e insértese.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 13 de enero de 1944.

Considerando:

1°.) Que las estadísticas de las Facultades comprueban la existencia de un gran número de alumnos que dan los exámenes con mucha irregularidad;

2°.) Que esa clase de estudiantes son un elemento de perturbación en el

normal desenvolvimiento de la actividad universitaria;

3°.) Que no se puede esperar nada de los que por descuido, negligencia u otra causa, parecida, no dedican su atención y tiempo al estudio y a la

preparación de sus exámenes;

4°.) Que tiene que resentirse la formación profesional del alumno que distancia en exceso el estudio de materias que deben ir correlacionadas y con respectivo e inmediato escalonamiento que establece el Plan de Estudios; del mismo modo se resiente la preparación del que quiere hacer la carrera con excesivo apresuramiento;

5°.) Que hay estudiantes que aparecen reprobados en la misma materia gran número de veces, lo que es contrario a la seriedad de los estudios y al

decoro con que deben presentarse a las mesas examinadoras;

6°.) Que es necesario imprimir a la vida del estudiante mayor seriedad y dignidad, imponiéndole normas que lo obliguen a intensificar su preparación

v a un mayor aprovechamiento del tiempo;

7°.) Que en los distintos cursos la distribución de las materias teniendo en cuenta su número y extensión debe ser tal que los alumnos tengan la posibilidad de rendirlas con éxito a fin de cada año lectivo. Si no fuera así será menester proceder a la reforma del plan de estudios bajo este aspecto;

8°.) Que hay necesidad de vincular la Universidad a los hogares, porque se ha comprobado frecuentes y numerosos casos de padres que no conocen el resultado de los exámenes que dan los hijos, en viados a estudiar, a veces con grandes sacrificios de aquellos;

El Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

DECRETA:

Art. 1°. — El estudiante que no aprobase integramente el curso a que pertenezca —el inferior si estuviese en dos cursos consecutivos— dentro de los dos años de su inscripción,, perderá su calidad de regular en las materias que adeudare, debiendo aprobarlas como libre dentro del año subsiguiente. No cumplida esta condición, queda excluído ipso facto de la Facultad a que pertenezca.

Art. 2°. — El estudiante debe hacer su carrera dentro de un máximo y mínimo de tiempo, que no podrá exceder de dos años al de duración del plan respectivo. El que excediere en más de ese tiempo quedará excluído de la Facultad a que pertenezca.

Art. 3°. — El estudiante regular o libre que sea reprobado tres veces en una misma asignatura, quedará igualmente excluído de la Facultad respectiva. En el tercer examen podrá requerir la presencia del señor Decano.

Art. 4°. — El estudiante que haya incurrido en la sanción que señalan los artículos 1°. y 2°. podrá liberarse de ella, siempre que acredite plenamente las causales de enfermedad, ausencia o falta de recursos. Oportunamente se reglamentará la forma de acreditar estas causales.

Art. 5°. — Las Facultades arbitrarán desde este año la forma y medio de hacer conocer a los padres de los estudiantes, la situación de éstos al término de cada curso. Al inscribirse cada año, se tomará nota del nombre y domicilio de los padres a los efectos de esa comunicación.

Art. 6°. — Estas disposiciones empezarán a regir desde el turno de marzo en cuanto al art. 3°. y en lo demás desde la inscripción respectiva.

Art. 7°. — Comuniquese, etc.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 13 de enero de 1944.

A fin de regularizar más los estudios y que los exámenes tengan los caracteres de pruebas de competencia y preparación, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

DECRETA:

Art. 1°. — Los exámenes previos para rendir materias del curso anterior, se realizarán del 1°. al 10 de noviembre.

Art. 2°. — Los exámenes de regulares y libres para rendir materias que correspondan al curso en que el alumno está matriculado, o iniciar curso con relación al alumno libre, se realizarán desde el 1°. de diciembre en adelante.

Art. 3°. — Los exámenes para completar cursos o repetir los exámenes

de aplazados, se realizarán del 5 al 25 de marzo, no pudiéndose en ningún caso iniciar curso en esta época.

Art. 4°. — Estas disposiciones empezarán a regir desde el 1°. de no-

viembre del corriente año.

Art. 5°. — El alumno que empiece un curso como libre, deberá completarlo en igual calidad.

Art. 6°. — No se podrán recibir exámenes de un curso, sin que esté integramente aprobado el anterior.

Art. 7°. — No podrá matricularse como alumno regular a quien deba. más de dos materias del curso anterior.

Art. 8°. — Comuniquese, etc.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 13 de enero de 1944.

Vista la nota fecha 7 del corriente, elevada por el señor Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales remitiendo a los fines de lo dispuesto por el Inc. 5°. del Art. 15 del Estatuto de la Universidad, copia de la resolución dictada con igual fecha, por la cual se dispone suspender la vigencia de la Ordenanza N°. 120 de reforma al plan de estudios a la Escuela de Abogacía y a mérito de sus fundamentos, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba.

RESUELVE:

Art. 1°. — Aprobar la mencionada resolución dictada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 2°. - Comuniquese, etc.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 24 de enero de 1944.

Vista la nota fecha 19 del corriente, elevada por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, pidiendo se apruebe la resolución Nº. 54 dictada por la misma, con motivo de la creación de la Escuela de Ingeniero Geógrafo y en la cual se establecen las condiciones de ingreso que regirán en ella, y así mismo, que se solicite del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación del arancel de derechos que regirá para dicha Escuela, y de acuerdo a lo establecido por el inc. 6°., Art. 15, del Estatuto vigente, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVES

Art. 1°. — Aprobar la resolución N°. 54 dictada por el señor Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, estableciendo las condiciones de ingreso a la Escuela de Ingeniero Geógrafo.

— 252 **—**

Art. 2°. — Solicitar por nota al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, la aprobación del arancel de derechos para la mencionada Escuela, propuesto por la Facultad.

Art. 3°. — Comuniquese, etc.

(Firmado): PABLO MARICONDE.

Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 4 de febrero de 1944.

Vista la nota fecha 7 de setiembre de 1943, de la Facultad de Ciencias Médicas, elevando a los fines de su aprobación, los planes de enseñanza, programas, reglamentación, inscripción y admisión de alumnos de la Escuela de Puericultura de la Dirección de Maternidad e Infancia establecida en el Instituto de Maternidad, conforme a los términos del Art. 6°. del convenio celebrado por la Universidad y el Ministerio del Interior, los que han sido sancionados por el H. Consejo Directivo de la mencionada Facultad en su sesión del 31 de agosto del mismo año, cuya acta en copia se acompaña; y a mérito de los fundamentos aducidos por los miembros de la H. Comisión de Enseñanza de dicho Consejo, que este cuerpo ha adoptado como propias al otorgar su aprobación, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de facultades propias,

RESUELVE:

Art. 1°. — Aprobar la resolución adoptada por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas en sesión de 31 de agosto de 1943, en el asunto de que se trata.

Art. 2°. — Comuniquese, etc.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Juan Carlos Zapiola, Pro-Secretario General.

Córdoba, 5 de febrero de 1944.

Vista la nota nº. 204 del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de fecha 14 de enero del año en curso, por la que se comunican los subsidios asignados a la Universidad en el presupuesto de la Nación para 1944, figurando entre ellos una partida especial acordada por el Poder Ejecutivo para la catedra de Vías Génito-Urinarias; y considerando: Que el presupuesto de la Universidad para ese año, aprobado por el H. Consejo Superior el 7 de mayo de 1943, no se encuentra incluída y que es de urgencia proceder a la adquisción de aparatos, instrumental y demás elementos necesarios para la citada catedra; el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE:

Art. 1°. — Incorpórese al cálculo de recursos del presupuesto de la Universidad para el ejercicio de 1944, aprobado por el H. Consejo Superoir el 7 de mayo de 1943, la siguiente partida:

— 253 —

Art. 2°. — Incorporese al presupuesto general de gastos de la Universidad para el citado ejercicio, la siguiente partida:

Facultad de Ciencias Médicas

Inciso XII — Item 3 — Partida "Gastor Generales Varios"

Para el servicio de la cátedra de Vias-Génito-Urinarias (por una sola vez) ... \$ 50.000.—

El presupuesto de la Facultad de Ciencias Médicas quedará:

| Sueldos Gastos | ; | | \$ | 1.083.676.20 $219.840.$ |
|----------------|-------|---------|--------|-------------------------|
| Total | | .40 | \$ | 1.303.516.20 |

El presupuesto de la Universidad para el ejercicio de 1944, aprobado por el H. Consejo Superior, al 7 de mayo de 1943, quedará:

| Sueldos | 8 | |
|---------|---|---|
| Total | | • |

Art. 3°. — Comuniquese, etc.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Juan Carlos Zapiola, Pro-Secretario General.

Córdoba, 24 de febrero de 1944.

Visto el proyecto de Reglamento elevado por la Comisión de Coordinación de Bibliotecas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza de 8 de setiembre de 1942, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de atribuciones propias,

RESUELVE:

Art. 1°. — Aprobar el Reglamento de la Comisión de Coordinación de Bibliotecas, en la forma que se inserta en el Libro de Acuerdos y Ordenanzas. Art. 2°. — Comuníquese.

REGLAMENTO DE LA COMISION DE COORDINACION DE LAS BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

De la Comisión

Art. 1°. — La Comisión de Coordínación de las bibliotecas de la Universidad Nacional de Córdoba, tiene las siguientes funciones:

- a) Estudiar la forma de coordinar las actividades de la Biblioteca Mayor, de las distintas Facultades e Institutos y de la Oficina Bibliográfica de la Universidad.
- b) Estudiar y determinar el mejor sistema de clasificación del material bibliográfico a emplearse en las distintas bibliotecas.

e) Propender al mayor intercambio entre las bibliotecas de esta Universidad y las instituciones similares del país y del extranjero.

- d) Intervenir directamente en las adquisiciones de libros para la Biblioteca Mayor y también contribuir a facilitar dicha adquisición en las bibliotecas de las Facultades e Institutos.
- e) Determinar y aconsejar al Rectorado de la Universidad todas aquellas medidas convenientes para el mayor progreso de las distintas bibliotecas universitarias.

Elevar al señor Rector de la Universidad las decisiones cuya aplicación exijan aprobación previa del H. Consejo Superior.

- g) Señalar tareas al personal administrativo colocado bajo su directa dependencia y vigilar su conducta; pudiendo amonestarlo y decretar su suspensión hasta por tres días por falta de consideración y respeto debidos a la Comisión o a alguno de sus miembros, por desobediencia a los mandatos de la Comisión, o por negligencia en el cumplimiento de sus deberes; y solicitar al señor Rector la aplicación de sanciones que excedan de las anteriores.
- h) Poner en ejercicio cuanta facultad le sea propia y efectuar toda gestión útil para la realización de los fines que le han sido encomendados, sin alterar las bases y principios de la Ordenanza universitaria que autoriza su constitución.
- Élevar anualmente, antes del 31 de diciembre, una memoria de su gestión al Rectorado de la Universidad.

Art. 2°. — La Comisión se compone de tres miembros profesores universitarios designados con los requisitos, condiciones, forma y tiempo a que se refiere la respectiva Ordenanza universitaria que autoriza su creación.

Art. 3°. — La Comisión sesionará por lo menos una vez por semana, y en la primera reunión del año señalará sus días y horas de tablas.

Del Presidente

Art. 4°. — La presidencia de la Comisión será ejercida anualmente por cada uno de los miembros de la misma. En caso de ausencia, u otros impedimentos transitorios, ejercerá provisoriamente sus funciones el miembro más antiguo, o en su defecto el de más edad. En caso de renuncia, fallecimiento o cesación del que ejerza la presidencia, se designará por sorteo el que deba completar el período respectivo, siempre que falte mayor término de dos meses, debiendo en caso contrario completarlo el vocal más antiguo o el de más edad.

Art. 5°. — Corresponde al Presidente:

- a) Convocar a sesiones a la Comisión para los días y horas indicados por la misma.
- b) Convocar a reunión extraordinaria a la Comisión cuando se lo solicite un miembro de la misma o un caso de urgencia lo requiera.
 -) Presidir las sesiones de la Comisión y cumplir sus resoluciones.
- d) Proveer en casos urgentes sobre asuntos de superintendencia de la Comisión, con cargo de dar cuenta a la misma.
- e) Ordenar y distribuír el despacho de la Comisión.
- f) Vigilar y exigir el cumplimiento de sus deberes al personal dependiente de la Comisión, pudiendo amonestarlo y suspenderlo en sus funciones por causas justificadas, con cargo de dar cuenta inmediatamente a la Comisión.
- g) Suscribir las actas que emanen de la Comisión.
- h) Representar a la Comisión en sus relaciones con las autoridades e institutos universitarios y en las que se derivan de sus actividades propias.
- Autorizar las facturas por compra de material bibliográfico para la Biblioteca Mayor y rendir las cuentas respectivas; como así también de toda otra partida que el presupuesto universitario le asigne para gastos.

Del Secretario

Art. 6°. — El Secretario será nombrado por el señor Rector de la Universidad conforme lo dispone la Ordenanza de creación de la Comisión de Coordinación de las Bibliotecas de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 7°. — Son obligaciones del Secretario:

- a) Concurrir a su oficina todos los días hábiles y cumplir el horario que le fije la Comisión, sin perjuicio de su presencia en las sesiones y actos para que lo cite la Comisión o su Presidente.
- b) Llevar los libros que ordene la Comisión.
- c) Llevar la contabilidad.
- e) Redactar y extender los documentos que ordene la Comisión o su Presidente.
- f) Asistir a las sesiones de la Comisión, excepto que la misma dispusiera sesionar sin su presencia.
- g) Refrendar la firma del Presidente.
- h) Llevar al día el libro de sesiones y conservar en buenas condiciones el Archivo de la Comisión.
- Informar diariamente a la presidencia sobre los asuntos entrados dando los antecedentes y referencias útiles para su tramitación.

De la organización bibliotecaria

Art. 8°. — Todas las hibliotecas universitarias tendrán un sistema uniforme de fichaje conforme al estudio realizado por la Comisión Coordinadora y previa aprobación por el Consejo Superior.

Art. 9°. — Todo libro o folleto que ingrese a cualquiera de las bibliotecas universitaria deberá tener su ficha, aunque sea provisoria, dentro de las 24 horas siguientes al momento de su ingreso, bajo la responsabilidad del Bibliotecario-Director. Dicha ficha será incorporada de inmediato al correspondiente fichero.

De la Central Bibliográfica

Art. 10. — En la Oficina Bibliográfica de la Universidad funcionará una central bibliográfica que reunirá en un solo fichero el contenido biblio-

gráfico de todas las bibliotecas dependientes de la Universidad.

Art. 11. — Cada una de las bibliotecas particulares remitirá a la Central Bibliográfica copia de sus respectivos ficheros, en tipo de ficha que la Comisión de Coordinación indicará y de acuerdo a sus instrucciones de clasificación. En la parte inferior de la respectiva ficha se consignará el nombre de la Biblioteca a la cual pertenezca.

Art. 12. — En sus comienzos la Central Bibliográfica estará constituída por fichas correspondientes a los libros y folletos, pero una vez completadas estas fichas, se añadirán las fichas que consignen el contenido de las

revistas recibidas en las distintas bibliotecas universitarias.

Art. 13. — Una vez que las bibliotecas de las Facultades, institutos, colegios y demás dependencias universitarias hayan remitido a la Central Bibliográfica copia de sus respectivos ficheros, ésta a su vez enviará a aquéllas copias de las fichas propias que correspondan a la especialidad particular que justifica la existencia de cada biblioteca universitaria.

Art. 14. — Una vez que funcione la Central Bibliográfica, cuando se trate de adquirir obras, ésta informará a requerimiento de las distintas bibliotecas, si las obras a adquirirse figuran en alguna de las bibliotecas uni-

versitarias.

De la adquisición del material bibliográfico

Art. 15. — La Comisión de Coordinación intervendrá en toda licitación y autorización de compra de material bibliográfico que importe aplicación de las sumas fijadas en presupuesto para adquisición de ese material bibliográfico en la Biblioteca Mayor.

Publicaciones bibliográficas

Art. 16. — La Central Bibliográfica comunicará a los profesores de la Universidad periódicamente por medio de un boletín, la nómina de libros y revistas recibidos por las diversas bibliotecas universitarias.

Art. 17. — La Comisión de Coordinación de las Bibliotecas de la Universidad Nacional de Córdoba, publicará anualmente con el título de "Boletín Bibliográfico de la Universidad Nacional de Córdoba", un boletín bibliográfico donde se consignará:

a) El movimiento bibliográfico de las diversas bibliotecas universitarias.

) Notas bibliográficas.

c) Artículos sobre biblioteconomía.

La Comisión podrá asimismo disponer publicaciones que tiendan a la mejor realización de los fines de su creación.

Del personal bibliotecario

Art. 18. — Además de su personal propio, la Comisión podrá utilizar el personal de la Biblioteca Mayor, de acuerdo con el Director de la misma.

Reglamento de Bibliotecas

Art. 19. — Una vez vigente el presente reglamento cada biblioteca universitaria redactará un proyecto de reglamento que las autoridades universitarias de quien dependan aprobarán, previo informe de la Comisión de Coordinación, si así lo solicitaren.

De la Biblioteca Mayor

Art. 20. — Toda disposición de fondos para adquisición de material bibliográfico de la Biblioteca Mayor, deberá hacerse con la intervención directa de la Comisión Coordinadora de Bibliotecas (inc. d, Art. 2°. de la Ordenanza de creación de 8 de setiembre de 1942), adquisición que se promoverá por iniciativa de cualquiera de sus miembros, o por sugestión del señor Director de la Biblioteca Mayor.

Dado en el despacho del Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, a veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenticuatro.

(Firmado): LISARDO NOVILLO SARAVIA.

Juan Carlos Zapiola, Prosecretario General.

Córdoba, 18 de enero de 1944.

Con motivo del luctuoso suceso que ha reducido a ruinas la ciudad capital de la Provincia de San Juan y dejado en la miseria y el dolor a sus moradores, la Universidad de Córdoba, profundamente consternada ante la catástrofe, debe hacer público su duelo y acudir en ayuda de las víctimas, con su adhesión moral y material que tan trágicas circunstancias impone.

Para exteriorizar sus sentimientos y materializar sus propósitos de ayuda,

el Interventor Interino de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE:

Art. 1°. — Adherir al duelo público producido y dirigir un telegrama de condolencia al señor Interventor de la Provincia hermana, doctor David Uriburu, expresándole la participación de este Instituto en la dolorosa prueba que sufre el pueblo de San Juan.

Art. 2°. — Aprobar las medidas decretadas por las dependencias médicas de la Universidad, para aliviar a las víctimas del suceso y promover

una más amplia acción en el sentido indicado.

Art. 3°. — Invitar a las autoridades, cuerpo docente, funcionarios y demás empleados de la Universidad, a contribuir con el importe de un día de sueldo, para allegar fondos destinados al socorro de las víctimas.

Art. 4°. — Ordenar que por Tesorería de la Universidad se adopten las providencias necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo anterior.

Art. 5°. — Comuníquese, publiquese e insértese.

(Firmado): PABLO MARICONDE.

Ernesto Gavier, Secretario General.

SAN STANTON ST

INTERVENCION DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DECRETOS DICTADOS HASTA EL 1º. DE ABRIL DE 1944

Córdoba, 29 de octubre de 1943.

Visto que el señor Interventor de la Universidad, por decreto de ayer, ha resuelto designar al que suscribe Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Por ello,

RESUELVE:

Art. 1°. — Asumir las funciones de Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 2°. — Transcribase y comuniquese.

(Firmado): MANUEL AUGUSTO FERRER, Interventor.

Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 10 de noviembre de 1943.

Ha fallecido ayer, en la Capital Federal, el doctor Raúl V. Martínez, quien ha desempeñado durante largos años, con dedicación y talento, las funciones de Profesor extraordinario de Filosofía General y Consejero de esta Facultad. Por ello, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

DECRETA:

Art. 1°. — Adherir al duelo producido por el fallecimiento del doctor Raúl V. Martínez.

Art. 2°. — Disponer que una comisión formada por los señores profesores doctores Francisco W. Torres, Alfredo Fragueiro, Carlos Pizarro Crespoy Víctor Peláez velen los restos del extinto.

Art. 3°. — Invitar a los señores profesores y estudiantes a concurrir al acto del sepelio; y designar al profesor doctor Néstor A. Pizarro para que haga uso de la palabra en nombre de la Facultad.

Art. 4°. — Enviar nota de pésame a la familia del extinto, con transcripción del presente decreto.

Art. 5°. — Transcríbase y hágase saber.

(Firmado): MANUEL AUGUSTO FERRER, Interventor.

Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 20 de noviembre de 1943.

Considerando: Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 177 del Reglamento de la Facultad, los tribunales examinadores pueden interrogar a los

alumnos sobre las diversas bolillas extraídas en el acto del examen; lo cual constituye suficiente garantía para el juicio del examinador sobre el conocimiento integral de la asignatura que posee el examinando, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE:

Art. 1°. — Derógase la Ordenanza n°. 112 relativa a programas com-

binados para la recepción de exámenes.

Art. 2°. — Los tribunales deberán examinar por lo menos, sobre temas de dos de las bolillas extraídas por el alumno, salvo que a juicio del tribunal, hubiere demostrado el examinando una notoria insuficiencia sobre una sóla de aquellas.

Art. 3°. - Insértese en el libro de resoluciones, comuniquese y publi-

quese.

(Firmado): MANUEL AUGUSTO FERRER, Interventor. • Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 25 de noviembre de 1943.

Visto que el señor Interventor de la Universidad, por decreto dictado hoy, ha resuelto designar al que suscribe Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Por ello.

RESUELVE:

Art. 1º. — Asumir las funciones de Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 2º. — Transcríbase y comuníquese.

(Firmado): PABLO MARICONDE, Interventor.

Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 15 de diciembre de 1943.

Considerando: Que creados por el presupuesto del año 1939, los cargos de ayundantes segundo, encargados de seminarios, fué provisto con carácter interino el relativo a la sección de Latín Jurídico, según todo reza en el decreto nº. 1922 de fecha abril 15 de 1939; que posteriormente y por decreto nº. 1926 de ese mismo año, aprobado por el R. Consejo Directivo se establecieron las obligaciones de los referidos ayudantes segundo, encargados de esas secciones, Latín y Alemán, de Seminarios, fijándose entre esas obligaciones, concretamente, la de presentar al H. Consejo Directivo el plan de trabajo a desarrollar durante el año; la de formar y anotar el tema en el libro de asistencia; y la de informar trimestralmente, al Decano, sobre los trabajos realizados y condiciones en que se desenvuelven las investigaciones; que las precedentes previsiones reglamentarias no han tenido hasta la fecha realización efectiva, por falta de alumnos, no obstante el tiempo de cuatro

años transcurridos; por ello, la labor que los Ayudantes segundos, encargados de esa sección de Latín Jurídico de Seminario, realizan actualmente, consiste en la traducción de textos y fuentes del derecho romano; que la referida tarea, para no tener simplemente un valor idiomático, sino también cultural, débese realizar en función de la enseñanza, en seminario del derecho romano, en cuanto es ésta la materia del plan de estudios de la Facultad y no la de Latín Jurídico o Alemán Jurídico. Por tanto, corresponde que la referida sección idiomática o lingüística sea parte integrante del Seminario de Derecho Romano y esté bajo la dirección docente especializada del mismo. En su mérito, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE:

* Art. 1°. — Incorpórase al Seminario de Derecho Romano la sección de Latn Jurídico, que se denominará "Sección de Traducciones".

Art. 2º. — El auxiliar encargado de la referida sección se mantendrá

con la asignación actual de presupuesto.

Art. 3°. — El auxiliar encargado de la sección "Traducciones" desempeñará las funciones que fije el decreto de organización del Seminario de Derecho Romano.

Art. 4°. — Transcríbase, etc.

(Firmado): PABLO MARICONDE, Interventor.

Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 15 de diciembre de 1943.

Considerando: Que el art. 18 de la Ordenanza 110 prevé la necesidad de organizar de modo completo cada seminario en diversas secciones. Que por decreto nº. 2607 de esta Intervención, forma parte del Seminario de Derecho Romano, el que se denomina de Latín Jurídico. Que sin modificar la finalidad y organización de la sección del seminario de Derecho Romano en lo que concierne a la enseñanza para los estudiantes tal como lo establece la Ordenanza 110, es conveniente crear dentro del mismo Seminario, otra sección de investigación para los profesores de Derecho Romano, que constituye un centro de estudios superiores. Por estas consideraciones, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE:

Art. 1°. — El Seminario de Derecho Romano constará de las siguientes secciones: a) de investigación y enseñanza para los estudiantes, tal como lo dispone la Ordenanza 110. Esta sección estará a cargo de un Director de Seminario nombrado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 18 de dicha Ordenanza. b) de estudio para profesores titulares, extraordinarios y adjuntos de Derecho Romano. Esta sección es independiente de la anterior y será dirigida por los profesores que la integran con carácter ad-honorem. La sección de estudios para profesores se reunirá anualmente al iniciarse los cursos y acordará la tarea a realizar, deliberando válidamente los señores profesores que asistan. c) de traducciones. El encargado de traducciones del Seminario

realizará las tareas que le fijen las secciones de enseñanza e investigación para estudiantes y la de estudios para profesores.

Art. 2°. — Transcribase y comuniquese.

(Firmado): PABLO MARICONDE, Interventor.

Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 20 de diciembre de 1943.

Habiendo sido incorporado al Seminario de Derecho Romano, el cargo de Auxiliar 2º. encargado del Seminario de Latín Jurídico, según la respectiva leyenda que figura en el Presupuesto, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

RESUELVE:

Art. 1°. — Déjase sin efecto la resolución del H. C. Directivo de fecha 6 de mayo de 1942, creando la Dirección ad-honorem del Seminario de Latín Jurídico, encomendada al doctor José Caratti y désele al mismo las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°. — Transcríbase y hágase saber.

(Firmado): PABLO MARICONDE, Interventor.

Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 7 de enero de 1944.

La ordenanza 120, sancionada en setiembre 16 de 1942 por el H. C. D. dispuso algunas reformas al plan de estudios de la Escuela de Derecho, para regir en el próximo año lectivo de 1944. Entre otras innovaciones de menor significado, resolvió: crear el curso de Derecho Político, limitado a la Teoría del Estado, el que ubicó en 3er. año de la carrera de Abogacía y desdobló la enseñanza del Derecho Penal, impartida integralmente en 2º. año de la carrera, asignando la parte general a 1er. año. Sobre estas reformas pedagógicas cabe observar que, el estudio de lo que sería materia del curso de Derecho Político, "Teoría del Estado" se enseña en 1er. año, en Introducción al Derecho y en 3er. año, en Derecho Constitucional; y se enseña en la medida suficiente para la carrera de abogacía, debiendo realizarse en la triple forma prevista: teórica, práctica y de seminario. Por tanto, la creación innovadora es pedagógicamente redundante. Por lo que hace al desdoblamiento de la enseñanza del Derecho Penal en dos cursos, asignando la parte general al 1er. año de abogacía, si bien el desdoblamiento en sí está pedagógicamente abonado por la práctica seguida en otras universidades del país, la ubicación proyectada resulta insólita. Porque si ya el estudiante universitario de 2º. año, en razón de su incipiente cultura jurídica, tropieza con insuperables dificultades para comprender y hacer suyas las múltiples y varias nociones, doctrinas y teorías que el actual desarrollo de la materia impone enseñar en la cátedra, esas dificultades se agravarán sensiblemente con la nueva distribución de la reforma; pues, entre

esas nociones, doctrinas y teoría múltiples y variadas, las hay de toda indole: filosóficas, sociológicas, jurídicas y algunas logísticas, según la posición de que parta el docente en el arduo problema del conocimiento y su enseñanza está muy por arriba del nivel de cultura del que recién se inicia en el examen de los problemas jurídicos. A las observaciones pedagógicas anotadas, débese agregar una circunstancia que justifica la necesidad de una postergación en la vigencia de la doble reforma sancionada: la futura organización universitaria que preocupa a las actuales autoridades que ejercen el gobierno de las diferentes Casas de Estudios del país.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el Interventor de la

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE:

Art. 1°. — Suspender la ordenanza n°. 120 de reformas del plan de setudios, a regir en el año lectivo de 1944 y elevar la presente resolución a la consideración definitiva del señor Interventor de la Universidad atento lo dispuesto en el inc. 5°. del art. 15 de los Estatutos.

Art. 2º. — Comuniquese y transcribase en el libro de resoluciones.

(Firmado): PABLO MARICONDE, Interventor. . Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 24 de marzo de 1944.

Ha fallecido el doctor Hipólito Montagné, ex Vicedecano, ex Consejero y Profesor titular en ejercicio de Derecho Civil en esta Facultad. Su lamentable desaparición enluta especialmente a esta Casa, a la que ha servido durante más de cinco lustros con especial consagración y competencia, dando relievé al gobierno universitario con su claro talento y serenidad de espíritu y prestigiando el aula con su saber y con sus altas calidades docentes. Por ello, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE:

Art. 1°. — Adherir al duelo ocasionado por su fallecimiento.

Art. 2°. — Nombrar una comisión de profesores compuesta por los doctores Enrique Martínez Paz, Pedro León, Horacio Valdés, José Ignacio Bas, José Manuel Saravia y José Inaudi, para que velen el cadáver. El que suscribe hará uso de la palabra en el acto del sepelio, en nombre de la Facultad.

Art. 3°. — Suspender todas las actividades de la Facultad en el día del sepelio, e invitar al personal docente y administrativo y estudiantes a acom-

pañar los restos del extinto.

Art. 4°. — Enviar una corona de flores naturales y pasar nota de pésame a la familia, con transcripción del presente decreto.

Art. 5°. — Transcríbase y hágase saber.

(Firmado): PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

— 263 —

Córdoba, 1º. de abril de 1944.

Visto que las secciones de Seminario que funcionan en la Facultad, a excepción de la de Finanzas han terminado el ciclo de dos años que establece el art. 18 de la Ordenanza nº. 110, siendo necesario proveer al funcionamiento de otras secciones por un nuevo período. El Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Art. 1°. — Además del Seminario de Finanzas, funcionarán en la Facultad, durante un nuevo período reglamentario, los siguientes Seminarios: Derecho Romano, Derecho Comercial, Derecho Administrativo, Organización

Judicial y Procedimientos Penales y Sociología.

Art. 2°. — Desígnase Directores de Seminario a los siguientes señores profesores: del Seminario de Derecho Romano, al señor profesor titular doctor Carlos E. Deheza; del Seminario de Derecho Comercial, al señor profesor extraordinario doctor Manuel Augusto Ferrer; del Seminario de Derecho Administrativo, al señor profesor titular doctor Jorge Cortés Funes; del Seminario de Organización Judicial y Procedimientos Penales, al señor profesor extraordinario doctor Alfredo Vélez Mariconde; y del Seminario de Sociología, al señor profesor extraordinario doctor Francisco W. Torres.

Art. 3°. — Transcribase en el libro de resoluciones y comuníquese.

(Firmado): PABLO MARICONDE, Interventor.

Ernesto R. Gavier, Secretario.

INTERVENCION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

DECRETOS DICTADOS HASTA EL 1º. DE ABRIL DE 1944

Córdoba, Diciembre 2 de 1943.

El Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1°. — Solicítese del Sr. Interventor de la Universidad, se agregue a la primera parte del art. 59, Capítulo VIII del Reglamento Interno vigente en la Escuela Profesional Anexa, lo siguiente: "Podrá igualmente solicitar dichas bases, el alumno que adeude hasta dos materias para completar el último año de la especialidad que cursa".

Art. 2º. — Comuníquese, anótese en el libro de Resoluciones y De-

cretos y archívese.

(Fdo.): CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, Diciembre 13 de 1944.

Y vistas: las solicitudes presentadas por los señores: Capitán Argentino Castro, Tenientes Primeros Alvaro Alzogaray y José Argentino Wahnish e Ingenieros Maquinistas de 3ª., Señores Rodolfo Montes de Oca, Carlos E. Sirolli, Alberto E. Newark y Manuel Terradellas, alumnos regulares de la Escuela de Ingeniería Mecánica Aeronáutica, pidiendo se les exima de rendir Hidráulica General, que figura en el plan de estudios vigente en dicha Escuela, pues estiman que la misma es equivalente a Mecánica de los Flúidos, que han cursado en el corriente año lectivo;

Que según constancias existentes en Secretaría, los recurrentes, a excepción del Sr. Montes de Oca, han aprobado el día 2 de Diciembre corrien-

te, la asignatura Mecánica de los Flúidos;

Que como se desprende de lo informado por Secretaría, el anterior Consejo Directivo de la Facultad, al considerar una solicitud de equivalencia de las mencionadas materias presentada por los recurrentes, aun cuando estimaba procedente el petitum, acordó suspender toda resolución al respecto hasta tanto el Consejo Superior aprobara el nuevo plan de estumatos de la Escuela de Ingeniería Mecánica Aeronáutica, en la que precisamente por considerarse equivalentes los cursos de que se trata, fué suprimido el de Hidráulica General;

Que de lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la situación creada a los recurrentes por la falta de aprobación definitiva del nuevo plan de estudios para la Escuela a que pertenecen, hubiera sido favorablemente resuelto, a no mediar los acontecimientos que son del dominio público, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1º. — Considerar equivalentes los cursos de Hidráulica General y Mecánica de los Flúidos, para los alumnos de la Escuela de Ingeniería Mecánica Aeronáutica que hayan aprobado la última de dichas asignaturas.

Art, 2°. — Comuniquese, anótese en el libro de Resoluciones y Decretos y archivese.

(Fdo.): CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, Diciembre 21 de 1943.

Siendo necesario reglamentar la autorización conferida por el Sr. Interventor de la Universidad en el Decreto A. I. Nº. 36 de fecha 9 del cte., el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1°. — Los alumnos que adeudando hasta dos materias del último curso de la Escuela Profesional Anexa, hayan obtenido Bases para el Trabajo Final, serán considerados como Condicionales a los efectos del examen previsto en el Art. 61 del Reglamento, debiéndose hacer constar en Secretaría esta condición en la solicitud respectiva, y en la que el alumno hará mención de las materias que adeude.

Art. 2º. - Los alumnos Condicionales no podrán presentar los trabajos finales sino después de haber completado integramente los cursos

correspondientes a la carrera respectiva.

Art. 3º. - Las Bases para los alumnos Condicionales caducan indefectiblemente el 16 de Marzo y el 16 de Octubre posterior al año en que hayan sido acordadas, según que ellas hayan sido solicitadas hasta el 10 de Diciembre o hasta el 15 de Abril, respectivamente, (Art. 59 del reglamento de la Escuela Profesional Anexa).

Art. 4º. — Incorpórese al Reglamento Interno de la Escuela, la dis-

posición aludida en el Considerando.

Art. 5°. — Comuniquese, anótese en el libro de Resoluciones y Decretos y archivese.

> (Fdo.): CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad. Ernesto Garzón, Secretario.

> > Córdoba, Enero 8 de 1944.

No habiéndose previsto en el Reglamento de la Escuela Profesional Anexa, la caducidad de las Bases para los Trabajos Finales, y siendo necesario establecer las fechas correspondientes, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1º. — Las Bases para Trabajos Finales otorgadas a los alumnos que hayan aprobado previamente todos los cursos de la Escuela Profesional Anexa, caducarán indefectiblemente pasados los dos años contados desde el 10 de Diciembre o el 15 de Abril, según sea la fecha de la solicitud, conforme al Art. 59 del Reglamento de dicha Escuela.

Art. 2°. — La Facultad podrá agordar una prórroga de seis meses a aquellos alumnos que comprobaren, a la expiración del plazo indicado en

el Art. 1°., tener en borrador las láminas y piezas escritas.

Art. 3°. — Comuníquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archivese,

> (Fdo.): CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad. Ernesto Garzón, Secretario.

> > Córdoba, 18 de Enero de 1944.

A mérito del Decreto Serie A. I. 35 de fecha 28 de Diciembre ppdo., por el cual el Sr. Interventor de la Universidad aprueba los nuevos planes de estudio correspondientes a esta Facultad, entre los que se encuentran los atinentes a la Escuela de Ingeniero Geógrafo de reciente creación, y siendo necesario establecer las "condiciones de admisibilidad" a la misma, conforme a lo establecido en el Art. 37 inc. 14 de los Estatutos, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1°. — Para ingresar a la Escuela de Ingeniero Geógrafo se requiere acreditar con certificados expedidos por autóridad competente, tener buena conducta y no padecer de enfermedad contagiosa.

Art. 2º. — Podrán ingresar a la mencionada Escuela:

 a) Los Bachilleres egresados de los Colegios Nacionales oficiales o incorporados a los mismos;

b) Los Agrimensores con título nacional a quienes les serán reconocidas como aprobadas las asignaturas comunes que correspondan:

- c) Los alumnos o ex-alumnos de la Escuela Superior Técnica del Ejército a quienes les serán reconocidas como aprobadas las asignaturas que en cada caso se determinarán de acuerdo al estado de los estudios realizados.
- Art. 3°. Solicítese del Sr. Interventor de la Universidad la aprobación de la presente, a los efectos del Art. 16 inc. 6 de los Estatutos.

Art. 4°. — Comuníquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archívese.

(Fdo.): CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, 24 de Enero de 1944.

Considerando necesario reglamentar la provisión de los cargos de "Ayudantes Técnicos" y "Auxiliares de Trabajos Prácticos" y las funciones que compiten a los mismos, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1º. — Llámase a inscripción hasta el 1º. de Abril del corriente año para proveer los cargos de "Ayudantes Técnicos" y "Auxiliares de Trabajos Prácticos" de las siguientes asignaturas:

Ayudantes Técnicos: Física I, Física II, Ferrocarriles II, Química Analítica e Industrial Especial, Arquitectura I, Arquitectura II, Maquinas, Tec

Mecánica e Hidráulica.

Auxiliares de Trabajos Prácticos: Algebra (2 auxiliares), Trigonometría (2 auxiliares), Dibujo y Lavado de Planos I, Dibujo y Lavado de Planos II, Caminos y Ferrocarriles I, Topografía, Geodesia, Materias Artísticas.

Art. 2°. — La solicitud de inscripción sera presentada en Secretaría, hasta las 12 horas del día indicado, en papel sellado de ley, consignando los siguientes datos:

a) Nombre y apellido completos.

b) Edad, nacionalidad y domicilio.

c) Datos del enrolamiento militar, completos.

d) Cátedra a cuya ayudantía aspira.

Una misma persona podrá inscribirse, por presentación separada, hasta en dos ayudantías, pero en su caso no podrá ser designado sino en una de ellas.

Art. 3°. - La designación de Ayudantes Técnicos o Auxiliares de Trabajos Prácticos, se hará por rigurosa selección, tomando sólo en cuenta las calificaciones obtenidas por cada aspirante conforme a las disposiciones de la presente resolución.

Art. 4°. — Los Ayudantes Técnicos o Auxiliares de Trabajos Prácticos, serán designados por un año escolar completo, pudiendo serlo nuevamente para el año siguiente si la inscripción para el mismo cargo resultare de-

Art. 5°. — Para ser admitida la inscripción para estos cargos, se requiere:

- a) Ser alumno regular del curso inmediato superior o del que le sigue a éste, de una cualquiera de las carreras a la cual pertenezca la cátedra correspondiente, y tener integramente aprobado el inmediato inferior:
- b) Si el cargo perteneciera al último año de una carrera cualquiera, se requiere ser alumno regular del mismo, con tres materias aprobadas, por lo menos, incluyendo la correspondiente a la ayudantía a que aspira;
- Haber obtenido un promedio general no inferior a Dos (2) hasta completar el curso a que pertenece la cátedra, y un promedio en ella, no inferior a Tres (3) puntos.

Art. 6°. — La Facultad designará "Ayudante Técnico" o "Auxiliar de Trabajos Prácticos", al aspirante que presente la mayor suma de los promedios a que se refiere el art. 5°. inc. c, y en igualdad de condiciones. decidirá el caso un examen teórico y escrito tomado por el profesor respectivo en un tiempo de hora y media como máximo, sobre una bolilla del programa, sorteada al iniciarse el acto. Este examen será clasificado utilizando la escala del cero (0) a cuatro (4), y para ser designado se requiere haber obtenido en él, un mínimo de tres (3) puntos. En caso de empate final, el sorteo decidirá en última instancia.

Art. 7°. — Los profesionales que desempeñaron estos cargos en el año 1943, podrán ser confirmados para el año 1944, siempre que se encuentren

inscriptos para optar a la adscripción de alguna cátedra.

Art. 8°. — En caso de vacancia de un cargo de Auxiliar de Trabajos Prácticos o Ayudante Técnico, la Facultad designará para ocuparlo al profesional que proponga el respectivo Profesor, siempre que reuna las condiciones exigidas por el art. 5º. inc. c.

Art. 9°. - Son obligaciones de los "Auxiliares de Trabajos Prácticos"

y "Ayudantes Técnicos":

- Asistir mensualmente al 80 % de las clases prácticas que se dicten; Someter a la aprobación del Profesor los temas concretos individuales conforme al art. 15 de la Ordenanza de Trabajos Prácticos;
- Colaborar con el Profesor y con el Jefe de Trabajos Prácticos en la c) dirección y revisión de los trabajos prácticos y en el control de la asistencia de los alumnos;
- Aclarar a los estudiantes, las dudas o dificultades que tuvieren sod) bre sus trabajos prácticos.

Art. 10°. — La Facultad podrá separar de su cargo al Auxiliar de Trabajos Prácticos o Ayudante Técnico, que a juicio del Profesor no llenare cumplidamente sus obligaciones.

Art. 11°. — Comuniquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y Archivese.

(Fdo.): CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, 3 de Febrero de 1944.

Siendo necesario, a los efectos del pase de un pian a otro ya solicitado por algunos alumnos, establecer con carácter general la equivalencia de estudios entre los vigentes en 1943 y los nuevos que regirán en 1944 en las Escuelas de Ingeniería Mecánica Electricista e Ingeniería Mecánica Aeronáutica, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

1°. — A solicitud de los Sres. estudiantes de las Escuelas mencionadas se acordará el pase de un plan a otro, de acuerdo al siguiente cuadro de equivalencia de materias que han cambiado su designación:

Plan 1943. — Trigonometría e Introducción al Análisis. Geometría Descriptiva y Proyectiva. Geometría Analítica y Cálculo Infinitesimal (c/especial). Electrotecnia y Electricidad Industrial I. Termodinámica y Tecnología del calor. Electrotecnia y Electricidad Industrial II.

Año 1944. — Introducción al Análisis. Geometría Descriptiva (menos la parte de Geometría Descriptiva Aplicada). Geometría Proyectiva. Introducción al Cálculo Vectorial y Trigonometría. Electrotecnia. Termodinámica. Electricidad Industrial.

Art. 2°. — Las solicitudes de pase sólo se recibirán hasta 10 días antes de la fecha de cierre de la matrícula regular correspondiente al presente año.

Art. 3°. — El alumno que hasta esa fecha no lo haya solicitado, quedará definitivamente en el plan anterior.

Art. 4°. — Comuníquese, anotese en el libro de Resoluciones y Decretos y archivese.

(Fdo.): CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, Febrero 8 de 1944.

Siendo necesario dar cumplimiento al Decreto A.I.N°. 46 de fecha 13 de Enero del corriente año, del Señor Interventor de la Universidad y disponer permanentemente del conocimiento de los domicilios de los estudiantes, sus padres, tutores o encargados, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1°. — Al inscribirse para rendir exámenes o matricularse, el estudiante debe presentar una boleta en la que conste: su nombre y apellido

completos; lugar de nacimiento, edad, nacionalidad, matrícula individual, cédula de identidad, domicilio en la ciudad de Córdoba, nombre del padre,

. madre, tutor o encargado y su domicilio completo.

Art. 2º. — Dentro de los (8) ocho días de producido un cambio de domicilio, sea del estudiante o de sus padres, el primero dará aviso a Secretaría a los efectos de la anotación en la boleta respectiva. La falta de cumplimiento a esta disposición o la cita da datos falsos, hará incurrir al alumno en las penalidades establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 3º. - La boleta se archivará en el Expediente-Ficha de cada es-

tudiante.

Art. 4°. — Las comunicaciones a que se refiere el citado Decreto, se cursarán en conjunto para los exámenes complementarios y regulares y se hará otra comunicación después de los exámenes complementarios.

Art. 5°. — Comuníquese, anótese en el libro de Decretos y Resolucio-

nes y archivese.

(Fdo.): CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, Febrero 8 de 1944.

Considerando necesario reglamentar la formación de listas para exámenes con el fin de que cada alumno tenga preciso conocimiento del día en que debe presentarse a rendir sus pruebas, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1°. — Secretaría formulará para cada asignatura, listas numeradas y fechadas, conteniendo un máximum de 15 alumnos cada una y que diariamente serán entregadas a los tribunales examinadores.

diariamente serán entregadas a los tribunales examinadores.

Art. 2°. — Entre las 8 y 21 horas, con los cuartos intermedios necesarios, los tribunales examinadores deberán tomar examen a la totalidad de

los inscriptos en la lista del día.

Terminada la lista, se llamará nuevamente, por su orden, a los alumnos que no se hubieren presentado. El que no concurriera será declarado como "no presentado".

De cada lista se labrará un acta por separado con la fecha correspon-

diente.

Art. 3°. — Cuando la última lista contenga (5) cinco o menos alumnos inscriptos, llevará la misma fecha de la anterior, pudiendo el tribunal, en este caso, continuar con los exámenes o diferirlos para el día siguiente.

Art. 4°. — Si concluída una lista, el tribunal resolviere proseguir el mismo día con la lista siguiente, podrá hacerlo llamando a los alumnos que estuvieren presentes, pero el segundo llamado se hará recién en la fecha que corresponda.

Art. 5°. — Quedan excluídos de las disposiciones de la presente Resolución, los alumnos del Doctorado en Ciencias Naturales, los exámenes de Dibujo y los de la Escuela Profesional Anexa.

Art. 6°. — La inscripción para rendir exámenes, se recibirá sin ex-

cepción, hasta (3) tres días antes de la fecha fijada para la iniciación del mismo. El Decanato no autorizará inscripciones con posterioridad a la fecha citada.

Art. 7°. — Agréguese la presente Resolución al Capíutlo XIV (Arts. 104 a 118) del Reglamento Interno de la Facultad.

Art. 8°. — Comuníquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archívese.

(Fdo.): CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, Marzo 18 de 1944.

Habiendo sido previstas en el presupuesto de la Facultad las partidas Nros. 21 y 22, inc. IV, destinadas a costear cargos de Ayudantes 7°. (Ayudantes Técnicos y Auxiliares de Trabajos Prácticos) que en las mismas se especifican, y considerando:

Que la experiencia ha demostrado que es posible realizar con beneficio de la enseñanza y sin que ello signifique una modificación en el monto del presupuesto de la Facultad, una nueva distribución de los mencionados cargos a fin de dotar de dicho personal a otras cátedras que carecen de él, y en las que resultan de imprescindible necesidad dada la gran concurrencia de alumnos, tanto más cuanto que la mayor parte de las mismas carecen de Jefes de Trabajos Prácticos;

Que por otra parte, al crearse algunos de dichos cargos, se tuvo en cuenta la posibilidad de poder utilizar los servicios de ese personal en laboratorios o clases prácticas cuyo funcionamiento en el nuevo edificio habíase previsto para el corriente año, pero que no será factible dado el estado actual de dichas obras;

Que por las razones precedentes, conviene hacer una nueva distribución de los cargos de que se trata;

Por ello, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1°. — Solicítese del Sr. Interventor de la Universidad, la modificación del inc. IV, Partidas 21 y 22, clase 30, en la siguiente forma:

Ocho Ayudantes 7º. (Ayudantes Técnicos) para las siguientes cátedras: Física I. Física II, Física III, Caminos y Ferrocarriles II, Estabilidad Aplicada a las Máquinas, Radiocomunicaciones y Aparatos de Control, Arquitectura I (Esc. de Arquitectura), Arquitectura II (Esc. de Arquitectura),

Total: 8 Ayudantes Técnicos a \$ 75.00 c|u.: mensual, \$ 675.00 y anual, \$ 8.100.

Nueve Ayudantes 7°. (Auxiliares Trabajos Prácticos) para las siguientes cátedras: Complementos de Algebra y Algebra Superior, Geometría Analítica y Cálculo Infinitesimal I. Estabilidad de Construcciones, Caminos y Ferrocarriles I, Introducción al Cálculo Vectorial y Trigonometría, Elementos de Edificios, Materias Artísticas. Geometría Descriptiva, Materiales Combustibles y Ensayos.

Combustibles y Ensayos.

Total: 9 Auxiliares Trabajos Prácticos a \$ 75.00 c/u.: mensual \$ 675.00 y anual \$ 8.100.

Art. 2°. — Modifíquese el llamado a concurso para la provisión de los cargos de Ayudantes 7°., de conformidad a lo que establece el art. anterior.

Art. 3°. — Comuníquese, anótese en el Libro de Decretos y Resoluciones y archívese.

(Fdo.): CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad.

Ernesto Garzón. Secretario.

Córdoba, 1º. de Abril de 1944.

Considerando necesario una revisión a los planes de estudio de la Escuela Profesional Anexa, en lo que se refiere a la Escuela de Técnico Constructor y en forma tal que la preparación de sus egresados satisfaga ampliamente las necesidades actuales y futuras del país, con prescindencia de la misión de Escuela preparatoria de las carreras de Ingeniería que actualmente tiene, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1°. — Desígnase al efecto expresado, una Comisión formada por los Señores Profesores Ings. Julio R. Barros, Federico Díaz Lascano y Angel T. Lo Celso.

Art. 2°. — Los nuevos planes y sus correspondientes programas sintéticos, deberán abarcar todos los conocimientos teórico-prácticos necesarios a fin de que el Técnico Constructor esté habilitado a ejecutar toda clase de construcciones.

Art. 3°. — Comuníquese, anótese en el libro de Resoluciones y Decretos y archívese.

(Fdo.): CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad. Ernesto Garzón, Secretario.

PLANES DE ESTUDIOS Y CONDICIONES DE INGRESO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Ordenanza del H. Consejo Directivo del 29 de Setiembre de 1943, aprobada por el señor Interventor de la Universidad, por Decreto Serie A. I. 35 de fecha 28 de Diciembre de 1943.

Ingeniero Civil

| PRIMER AÑO | | Ho | ras |
|--|------|-------|-------|
| INIMED AND | | Sema | nales |
| | | Т. | P. |
| 1 — Complementos de Algebra y Algebra Superior | | 3 | 2 |

| 2 — Introducción al Cálculo Vectorial y Trigonometría | Horas Semanales T. P. 3 2 3 2 3 2 3 2 6 |
|--|--|
| | 15 16 |
| SEGUNDO AÑO | |
| 7 — Análisis I | 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 — 6 — — — — — — — — — — — — — — — — — — |
| TERCER AÑO | 10 21 |
| 14 — Análisis II 15 — Geometría Proyectiva 16 — Geodesia 17 — Materiales de Construcción y Ensayos I 18 — Arquitectura 19 — Legislación y Economía Política | 3 2 2 3 3 3 3 3 2 3 3 2 |
| , | 16 16 |
| CUARTO AÑO 20 — Mecánica Racional | $ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$ |
| QUINTO AÑO | |
| 26 — Estabilidad de Construcciones II | $\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$ |
| SEXTO AÑO | |
| 31 — Estabilidad de Construcciones III | . 3 2 |

| 32 — Hidráulica Aplicada 33 — Ingeniería Sanitaria 34 — Máquinas 55 — Construcciones Metálicas y de Madera 36 — Construcciones de Cemento Armado 37 — Proyectos, Dirección de Obras y Valuaciones | Hora Semans T. 3 3 3 3 3 | ales P. 2 2 2 2 2 1 |
|---|--|-----------------------|
| CONDICIONES DE INGRESO: | 21 | 13 |
| Se ingresa directamente con cualquiera de los siguientes chiller, Despacho Oficial del Ejército o la Armada; Contador cional. | títulos: Público | Ba- Na- |
| Ingeniero Mecánico Electricista | | |
| PRIMER AÑO | | |
| 1 — Complementos de Algebra y Algebra Superior | 3 3 3 3 3 <u>— — — — — — — — — — — — — — —</u> | 2 2 2 2 2 |
| SEGUNDO AÑO | 15 | 16 |
| 7— Análisis I | 3 3 5 7 3 - | 2 3 6 2 |
| TERÇER AÑO | 12 | 16 |
| 14 — Análisis II 15 — Geometría Proyectiva 25 — Electrotecnia 30 — Termodinámica 39 — Economía y Legislación Industrial 40 — Dibujo de Máquinas I | 3 2 3 3 - | 2 3 3 1 6 |
| CUARTO AÑO | 14 | 18 |
| 20 — Mecánica Racional 21 — Estabilidad de Construcciones I 22 — Estabilidad de Construcciones I | . 3 . 3 | 2 3 3 |

| 22 — Materiales de Construcción y Ensayos II | Horas Semanales T. P. 3 3 2 4 3 3 — 6 — 6 — 14 21 |
|--|---|
| 26 — Estabilidad de Construcciones II | 3 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 15 12 |
| 34 — Máquinas | 3 2 3 3 3 2 4 2 — 9 — 13 18 |
| Se ingresa directamente con cualquiera de los siguientes chiller, Despacho Oficial del Ejército o la Armada; Contador cional. Si es egresado con título de Técnico Mecánico, Técnico ta o Técnico Mecánico Electricista (Esc. Industrial Nacional de ría o Esc. Profesional Anexa) debe aprobar en el Colegio I Monserrat, un examen de ingreso de las asignaturas que se inditinuación. EXAMEN DE INGRESO: | Público Na- Electricis- 1a. Catego- Vacional de |
| Historia de Grecia, Roma y Edad Media Historia Moderna y Contemporánea Geografía de América y Europa Castellano y Composición Literatura y Filosofía Instrucción Cívica | , • |
| Ingeniero Mecánico Aeronáutico | |
| PRIMER AÑO | |

1 — Complementos de Algebra y Algebra Superior $\dots 2$ — Introducción al Cálculo Vectorial y Trigonometría \dots

 $\frac{2}{2}$

| | Hora Seman T. | |
|--|--|--|
| 3 — Introducción al Análisis 4 — Física 5 — Dibujo Lineal | 3 - | 2 2 6 |
| SEGUNDO AÑO | 15 | 16 |
| 7 — Análisis I | $ \begin{array}{r} 3 \\ 3 \\ \hline 3 \\ \hline 3 \\ \hline 12 \end{array} $ | $ \begin{array}{c} 2 \\ 3 \\ 6 \\ 2 \\ \hline 16 \end{array} $ |
| 14 — Análisis III | 3 2 3 3 3 ————————————————————————————— | $ \begin{array}{c} 2 \\ 3 \\ 3 \\ 1 \\ 6 \\ \hline 18 \end{array} $ |
| CUARTO AÑO | | |
| 20.— Mecánica Racional 21.— Estabilidad de Construcciones I 22.— Materiales de Construcción y Ensayos II 41.— Tecnología Mecánica 43.— Dibujo de Máquinas II | 3 3 2 — | 2 3 3 4 6 — |
| QUINTO AÑO | | |
| 26 — Estabilidad, de Construcciones II | 3 3 3 4 3 | 3 2 2 2 2 2 3 |
| SEXTO AÑO | 19 | 14 |
| 34 — Máquinas | 3 | 2 3 |
| interna | ა გ | 2 |

| | | | | Sema | ras nales P. |
|---|---------|-------|------|-------|--------------------|
| 52 — Cálculo y Construcción de | Aviones | , | | 3 | 3 |
| 52 — Cálculo y Construcción de — Trabajo final | | | | | 9 |
| • | | | | | |
| | 4 | | | 15 | 21 |
| CONDICIONES DE INGRESO. | | | | | |

Se ingresa directamente con cualquiera de los siguientes títulos: Bachiller, Despacho Oficial del Ejército o la Armada; Contador Público Nacional. Si es egresado con título de Técnico Mecánico, Técnico Electricista o Técnico Mecánico Electricista (Esc. Industrial Nacional de la. Categoría o Esc. Profesional Anexa) debe aprobar en el Colegio Nacional de Monserrat, un examen de ingreso de las asignaturas que se indican a continuación.

EXAMEN DE INGRESO:

- 1) Historia de Grecia, Roma y Edad Media
- 2) Historia Moderna y Contemporánea
- 3) Geografía de América y Europa
- 4) Castellano y Composición 5) Literatura y Filosofía 6) Instrucción Cívica

Arquitecto

| PRIMER AÑO | | | |
|---|---|-------------|---------------------------------------|
| 1 — Complementos de Algebra y Algebra Superior | • | 3 3 — | 2 2 2 3 12 6 |
| SEGUNDO AÑO | | 12 | 27 |
| 4 — Física | • | 3 3 | 2 2 2 2 12 6 6 — |
| TERCER AÑO | | 12 | 51 |
| 17 y 22 — Materiales de Construcción y Ensayos I y II 38 — Calor, Electricidad y Luminotecnia | | | $_2^3$ |

| | Hora Semana T. | |
|--|----------------------|---|
| 59 — Teoría de la Arquitectura (IIa. parte) | | $ \begin{array}{c} 1 \\ 2 \\ \hline 2 \\ 12 \\ \hline 6 \\ \hline 28 \\ \end{array} $ |
| 23 — Fundaciones y Construcciones de Albañilería | _ | $ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$ |
| 19 — Legislación y Economía Política | | $ \begin{array}{c} 1 \\ 3 \\ 12 \\ \hline 6 \\ \hline 22 \end{array} $ |
| 37 — Proyectos, Dirección de Obras y Valuaciones | | $\frac{1}{6}$ $\frac{12}{19}$ |

Se ingresa directamente con cualquiera de los siguientes títulos: Bachiller, Despacho Oficial del Ejército o la Armada; Contador Público Nacional. Si es egresado con título de Técnico Mecánico, Técnico Electricista o Técnico Mecánico Electricista (Esc. Industrial Nacional de la. Categoría o Esc. Profesional Anexa) debe aprobar en el Colegio Nacional de Monserrat, un examen de ingreso de las asignaturas que se indican a continuación.

EXAMEN DE INGRESO:

- 1) Historia de Grecia, Roma y Edad Media
- 2) Historia Moderna y Contemporánea
- 3) Geografía de América y Europa
- 4) Castellano y Composición
- 5) Literatura y Filosofía
- 6) Instrucción Cívica

Ingeniero Geógrafo

| PRIMER AÑO | | Horas Semanales | | |
|--|-------|--------------------|----|---------------|
| · | | | T. | Ρ. |
| 1 — Complementos de Algebra y Algebra Superior | | | 3 | 2 |
| 2 — Introducción al Cálculo Vectorial y Trigonometría | • • • | • • • | 3 | 2 |
| 3—Introducción al Análisis | | | 3 | 2 |
| 4—Fisica | | | 3 | 2 |
| 5 — Química Tecnológica y Elementos de Analítica | | | 3 | 2 |
| 5—Dibujo Lineal | • • • | ••• | | 6 |
| b. | | | 15 | 1.0 |
| SEGUNDO AÑO | | | TO | 16 |
| # 1 /21 T | | | | |
| 7 — Análisis I | | | 3 | . 2 |
| 8 — Geometría Descriptiva | | | 3 | ` 2 |
| 9 — Tobografia | | | 3 | $\bar{3}$ |
| 12 — Mineralogia y Geologia | | | 3 | 2 |
| 56 — Calor, Electricidad y Luminotecnia | | • • • | 3 | $\frac{1}{2}$ |
| 73 — Dibujo Topográfico I | • • • | • • • | •) | 6 |
| , 1-8 · · · · · · · · · · · · · · · | • • • | • • • | | О |
| A. Carterina de la Carterina d | | | 15 | 18 |
| TERCER AÑO | | | 10 | 10 |
| | | | | |
| 14 — Análisis II | | | 3 | 2 |
| 13 — Geometria Proyectiva | | | 2 | 3 |
| 10 — Geodesia | | | 3 | 3 |
| 19 — Legislación y Economía Política (Agrim. legal) | • • • | • • • | 3 | 1 |
| 74—Botánica | • • • | • • • | 2 | |
| 75 — Dibujo Topográfico II | • • • | • • • | Z | 2 |
| | • • • | ••• | _ | 6 |
| | | | 13 | 17 |
| CUARTO AÑO | | | 19 | 17 |
| 70 C. 1. 1 C | | | | |
| 76 — Geodesia Superior | | | 3 | 3 |
| 77 — Astronomia Practica | | | 3 | 3 |
| Trabajo Práctico Final | | | | _ |
| • | | | | _ |
| CONDICIONES DE INGRESO: | | | 6 | 6 |
| COLUMN DE INGLESO: | | | | |

Se ingresa directamente con el título de Bachiller o el de Agrimensor Nacional. También podrán ingresar los alumnos o ex-alumnos de la Escuela Superior Técnica del Ejército a quienes les serán reconocidas aprobadas las asignaturas que en cada caso se determinarán de acuerdo al estado de los estudios realizados.

Agrimensor

PRIMER AÑO

| 1 — Complementos | de | Algebra | у | Algebra | Superior | | | ٠. | 3 | 2 |
|------------------|----|---------|---|---------|----------|--|--|----|---|---|
|------------------|----|---------|---|---------|----------|--|--|----|---|---|

| | | ras anales P. |
|--|----------------|----------------------------|
| 2 — Introducción al Cálculo Vectorial y Trigenometría 3 — Introducción al Análisis 4 — Física 5 — Química Tecnológica y Elementos de Analítica 6 — Dibujo Lineal | 90 90 90 90 | 2 2 2 2 6 |
| SEGUNDO AÑO | 15 | 16 |
| 7 — Análisis I | 3 3 3 | 2 3 3 2 6 — |
| TERCER AÑO | | |
| 14 ½ Análisis II 16 — Geodesia 19 — Legislación y Economía Política 74 — Botánica 75 — Dibujo Topográfico II Trabajo Práctico Final | . 3 | 2 3 1 2 6 |
| CONDICIONES DE INGRESO: | 11 | 14 |

Se ingresa directamente con cualquiera de los siguientes títulos: Bachiller, Despacho Oficial del Ejército o la Armada; Contador Público Nacional. Si es egresado con título de Topógrafo de la Escuela Profesional

Anexa, debe aprobar en el Colegio Nacional de Monserrat, un examen de ingreso de las materias que se indican a continuación:

1) Historia de Grecia, Roma y Edad Media

2) Historia Moderna y Contemporánea3) Geografía de América y Europa

4) Castellano y Composición

5) Literatura y Filosofía

6) Instrucción Cívica.

INSCRIPCION

La inscripción a cualquiera de las Escuelas de la Facultad es personal, debiendo presentarse el interesado munido de los siguientes documentos:

Certificado de estudios.

Certificado de buena conducta (policial).

Certificado de buena salud y de vacuna (expedidos por instituciones oficiales).

Libreta de enrolamiento o cédula de identidad.

Tres fotografías de 4 x 4.

INTERVENCION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

DECRETOS DICTADOS HASTA EL 30 DE MARZO DE 1944

Córdoba, Noviembre 12 de 1943.

Vista la nota enviada por el Señor Presidente de las Sesiones Químicas Argentinas, informando que la sexta reunión se realizará en los días comprendidos del 25 al 29 del corriente mes, y con tal motivo solicita el nombramiento de delegados, y, considerando: que el H. Consejo Directivo de esta Facultad en sesión del 14 de Setiembre del presente año resolvió acordar la adhesión de esta Facultad al mencionado certamen, y a la vez autorizar al Decanato para designar delegados, el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas.

RESUELVE:

Art. 1°. — Designar al señor Profesor titular de Química Biológica General de la Escuela de Farmacia y Doctorado en Bioquímica Dr. Alberto Marsal, como delegado de esta Facultad a la 6ª. Reunión de las Sesiones Químicas Argentinas que se llevará a cabo en la ciudad de Mendoza en los días comprendidos del 25 al 29 del corriente.

Art. 2°. — Solicitar al señor Interventor de la Universidad acuerde al señor Profesor Marsal una partida especial destinada a sufragar los gostos que la derronda especial destinada a sufragar los

gastos que le demande su traslado a la mencionada ciudad.

Art. 3°. — Remitir al señor Presidente de les Sesiones Químicas el importe de veinticinco pesos nacionales en pago de la cuota de adhesión de esta Facultad.

Art. 4°. — Comunicar esta resolución a sus efectos.

(Fdo.): JOSE C. LASCANO, Interventor.

Carlos E. Pizarro, Secretario.

Córdoba, Noviembre 27 de 1943.

Vista la nota presentada por el Sr. Director de la Escuela de Puericultura, Profesor Adjunto Dr. Elías Halac, en la cual solicita la modificación del art. 5º. de la reglamentación relativa a cursos para médicos de dicha Escuela, para adaptarlo a la disposición contenida en el art. 15 del convenio celebrado entre el Ministerio del Interior y la Universidad; modificación que se refiere a la firma de los certificados que se expidan en la mencionada Escuela, y estando plenamente justificada la misma para armonizar la expresada disposición reglamentaria con la pertinente del convenio, el Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE:

Art. 1°. -- Agregar al final del art. 5°. del Capítulo "Cursos para médicos" del Reglamento de la Escuela de Puericultura, lo siguiente: "El

<u>--- 281 ---</u>

que será firmado por el Decano de acuerdo al art. 15 del convenio existente entre la Universidad y el Ministerio del Interior''.

· Art. 2º. — Elevar esta modificación a la Intervención de la Universidad a los fines de su aprobación definitiva.

(Fdo.): JOSE C. LASCANO, Interventor.

Carlos E. Pizarro, Secretario.

Córdoba, Marzo 30 de 1944.

Vista la nota presentada por la Secretaría de esta Facultad en la que manifiesta que en el plan de estudios de la Escuela de Odontología, figura en el tercer año la asignatura "Biología", curso anual, con dos horas semanales de clases y examen ;y en la que se expresa que en la Ordenanza respectiva no se ha determinado la creación de la cátedra, ni a cargo de quién estará la enseñanza de la misma, el Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas cree que el estudio de "Biología", considerado como una cátedra del plan de estudios de la Escuela de Odontología es innecesario, pues en todas las otras materias: Anatomía, Fisiología, Histología, Embriología, Química Biológíca, Microbiología, Física Biológica, etc., se encuentra todo lo que de la Biología puede interesar al odontólogo.

Por otra parte ,la Biología pura es importante bajo el punto de vista

científico, más que bajo el concepto de la aplicación profesional.

La Escuela de Medicina, no cuenta con esta cátedra, a pesar de tener estudios superiores y más generales del organismo humano sano y enfermo, por lo que opino es una exageración el crear la cátedra para una especialidad de esta, como es la Clínica Odontológica, bajo todos sus aspectos, por lo que creo que es una materia que debe ser suprimida del plan de estudios de la Escuela de Odontología.

Por las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta que dicho plan de estudios fué aprobado por el H. Consejo Directivo en sesión del 29/30 de octubre de 1940, y por el H. Consejo Superior en sesión del 6 de diciembre del mismo año, y de conformidad con lo que dispone el Reglamento vigente, el Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE:

Art. 1°. — Modificar la Ordenanza relativa al plan de estudios de la Escuela de Odontología, suprimiendo la asignatura: "Biología", curso anual, 2 horas semanales, con examen, correspondiente al tercer año del referido plan.

Art. 2°. — Elevar la presente resolución a consideración del Sr. Interventor de la Universidad, a los fines determinados por el art. 15, inc.

5 del Estatuto Universitario.

Art. 3°. — Comunicar esta resolución a sus efectos.

(Fdo.): JOSE C. LASCANO, Interventor. Carlos E. Pizarro, Secretario.